

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 365

Roldanillo, Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Constitución, Disolución, Liquidación de Sociedad comercial de hecho

Dte: Néstor Mario Herrera

Ddo: Marisol Henao Baldión.

Rad N°: 76-622-31-03-001-2023-00061-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Analizar la posibilidad de admitir la demanda de la referencia.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Examinada la presente demanda para proceso VERBAL – Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, presentada por el señor **Néstor Mario Herrera**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Marisol Henao Baldión**, se observa que este despacho es competente para conocer de este proceso de conformidad del numeral 4 del artículo 28 del CGP.

Se puede determinar que la demanda no reúne las exigencias establecidas en los artículos 82, 90 y 524 ibidem, por lo cual habrá de ser inadmitida la demanda, por las siguientes falencias:

1. En el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada en la carrera 13 número 9-30, sin indicar de que ciudad, continúa manifestando bajo la gravedad del juramento que se desconoce el correo electrónico, incurriendo en la inobservancia del numeral 10 del artículo 82 del CGP; amen, aporta certificado de matrícula mercantil a nombre de la demandada donde figura dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, por lo cual debe corregir esta falencia.
2. Solicita medidas cautelares a efecto de obviar el requisito de procedibilidad, por lo que aporta certificado de tradición de los bienes de los socios Herrera Henao, verificándose que existe inscripción de medida en la M.I. No. 384-22179, anotación No. 18, en proceso verbal de declaración de unión marital de hecho este inmueble y otros, del Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, bajo radicación 2022-00014-00, para los efectos de este asunto se requiere que se allegue **certificación** de ese despacho **sobre el estado actual del proceso para el momento de la demanda acá incoada, a fin de establecer la fecha de constitución de la sociedad entre compañeros**

permanentes, para luego, iniciar lo pertinente a la liquidación y disolución de la liquidación patrimonial de esta demanda.

3. Se ha incurrido en la inobservancia al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: **“ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”.**

A fin de subsanar la demanda se le concede el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL - Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, presentada por el señor Néstor Mario Herrera, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marisol Henao Baldión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LEONEL SALAZAR TOBON, C.C. # 6.558.140 - T.P. N° 97023 del C.S. de la J-** como apoderado judicial del señor **Néstor Mario Herrera**, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 060
FECHA: MAYO 10 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25844d93d039a6974f7970436c3537259324c2c527d8667232ed285f5090352a**

Documento generado en 09/05/2023 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>